EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre de 2008.

- En el numeral 25 del artículo 66 se garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

- El artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

- En el primer inciso del artículo 240 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus artículos que se indican, establecen.

- En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

- En su artículo 7, faculta entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los artículos 57 y 322 del mismo cuerpo legal.

- En los literales a, h, l del artículo 54, establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales; así como también promover los procesos de desarrollo local, poniendo énfasis en el sector de economía social y solidaria legales, y prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento; plazas de mercado y cementerio.

- El inciso segundo del artículo 186 dispone que: "Cuando por decisión del Gobierno Autónomo Metropolitano o Municipal, la prestación de un servicio

público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

- El inciso tercero del mismo artículo establece que: "Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva, el incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

- El artículo 568 referente a los servicios sujetos a tasas, establece que: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: e) Control de alimentos, i) Otros servicios de cualquier naturaleza

QUE: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, al contar con un Camal Frigorífico en esta jurisdicción con equipamiento necesario para garantizar la calidad del producto que salga de dichas instalaciones.

QUE: Es deber de la Municipalidad cuidar la higiene y salubridad de todos los ciudadanos que habitan dentro del Cantón, y

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPITULO I

AMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la Jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 2.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objeto:

a) Proporcionar servicios de faenamiento, desposte, cadena de frío para su transportación.

b) Controlar de manera conjunta con la Policía Municipal y de ser necesario con la Inspectoría de Salud, la inspección sanitaria permanente en los lugares de expendio de carne a fin que cumplan con las normas correspondientes.

c) Controlar que los animales destinados para el faenamiento, estén en buenas condiciones de salud para el consumo humano.

Art. 3.- El Camal Frigorífico Municipal dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, administrativa y financieramente, y para su funcionamiento previamente obtendrá el permiso legal otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO II

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 4.- El o los servidores y servidoras del GADMCJS que presten sus servicios en el Camal Frigorífico Municipal, estarán obligados a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, lo dispuesto en la Ley de Mataderos y otras normas jurídicas afines vigentes en la República del Ecuador.

Art. 5.- Ingreso al Camal Frigorífico Municipal.- Podrán ingresar al interior del Camal Frigorífico Municipal solamente el personal autorizado, que cuente con la autorización expresa del Administrador o Administradora del Camal Frigorífico Municipal.

Art. 6.- Al lugar mismo donde se faenan ingresarán únicamente el siguiente personal:

a) El o los servidores o servidoras encargados de desposte del animal a sacrificarse.

b) No podrán ingresar al Camal Frigorífico Municipal las servidoras o servidores del GADMCJS, ni terceros que se encuentren en cualquier estado de ebriedad, por lo que corresponde al Administrador o Administradora del Camal Frigorífico Municipal hacer cumplir esta disposición, de ser necesario solicitará el apoyo de la Policía Nacional.

c) Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a las instalaciones del Camal Frigorífico Municipal, será bajo la autorización del Administrador o Administradora del Camal Frigorífico Municipal, cumpliendo los requisitos de seguridad establecidos.

Art. 7.- Los servidores públicos que realicen actividades de faenamiento, desposte y tomen contacto directo por manipulación de los productos y subproductos cárnicos, presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por el Ministerio de Salud Pública.

a) Cada seis meses el personal que labora en el Camal Frigorífico Municipal se someterán a un control médico.

b) El Administrador o Administradora del Camal Frigorífico Municipal, en caso de ser necesario solicitará el respectivo control médico en una entidad de salud pública.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Art. 8.- El Camal Frigorífico Municipal, está al servicio de todas las personas naturales o jurídicas del Cantón La Joya de los Sachas y de la República del Ecuador, interesadas en introducir animales destinados al faenamiento para el consumo humano, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, para lo cual realizará una solicitud a la Unidad de Rastro adjuntando los documentos siguientes para su respectiva inscripción:

a) Solicitud dirigida al Administrador o Administradora, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

- Fotocopia legible del certificado de votación (actualizado).

- Fotocopia legible del Número del Registro Único de Contribuyente (RUC), otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), excepto productores.

- Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 9.- Las solicitudes aprobadas serán registradas en la Unidad de Rastro, con la utilización de un código o número de inscripción que le asigne esta unidad, la misma que iniciará desde el número 01, y que servirá como marca distintiva para la identificación del ganado en los corrales del camal y la identificación de su propietario.

CAPITULO IV

REQUISITOS PREVIOS AL INGRESO DE GANADO AL CAMAL

Art. 10.- Se establece como requisito previo al ingreso de ganado al Camal Frigorífico Municipal que todo introductor debe presentar:

a) La guía de movilización de la CONEFA

Condición sin la cual no podrán ingresar al camal.

REQUISITOS PREVIOS AL FAENAMIENTO

Art. 11.- Previo al faenamiento del ganado, el Médico Veterinario procederá a realizar la inspección ante - mortem de todos los animales a sacrificarse, determinando su estado de salud.

Si se llegaré a detectar que un animal no es apto para el consumo humano el responsable de la inspección ordenará su aislamiento o decomiso inmediato si el caso lo amerita.

Art. 12.- Una vez ingresadas e inspeccionadas las especies para su faenamiento estas no podrán abandonar las instalaciones del Camal Frigorífico Municipal.

Art. 13.- Los animales que ingresen al matadero deberán ser faenados, luego de cumplir DOCE HORAS de descanso para el caso de bovinos y de DOS a CUATRO HORAS para el caso de porcinos.

Cuando los animales destinados a faenarse permanezcan más de 48 horas en los corrales del Camal Frigorífico Municipal, desde el momento del ingreso, el propietario, pagará una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo con el siguiente detalle, valores que incluyen IVA:

ESPECIE	DÓLARES
Ganado vacuno	2.50
Ganado porcino	2.00
Ganado ovino	1.00
Ganado caprino	1.00

Art. 14.- La administración del Camal Frigorífico Municipal está obligada a tomar todas las medidas que sean necesarias, a fin de evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como durante el tiempo que permanezcan vivos en los corrales, por lo tanto queda expresamente prohibido el uso de instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o su musculatura.

Art. 15.- Horario de faenamiento y entrega de la carne en el Camal Frigorífico Municipal.

a) El horario de faenamiento del Camal Frigorífico Municipal serán los días lunes, martes, jueves, viernes y sábado:

De 13H00 a 18H00	De 19H00 a 22H00

b) El horario de entrega de la carne del Camal Frigorífico Municipal serán los días martes, miércoles, viernes, sábado y domingo.

De 05H00 a 09H00	De 16H00 a 20H00

Art. 16.- En el Camal Frigorífico Municipal estará presente el Médico Veterinario para que realice el control adecuado del faenamiento y para inspeccionar la calidad de la carne, así como también el personal autorizado para esta labor.

PROHIBICIONES

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido faenar animales en el Camal Frigorífico Municipal en los siguientes casos:

a) Los que llegaren muertos al Camal Frigorífico Municipal.

b) Animales dentro de las siguientes especificaciones:
- Bovinos hembras menores de cinco años.
- Bovinos machos menores de siete meses.
- Ovinos y caprinos hembras menores de tres años.
- Ovinos y caprinos machos menores de seis meses
- Bovinos, ovinos y caprinos hembras de cualquier edad que se hallen en estado de gestación.

c) Se establecen las siguientes excepciones:

- Hembras menores de la edad prevista, que a juicio del profesional médico veterinario, no sean aptas para la reproducción por problemas ginecológicos, lesiones anatómicas, físicas y traumáticas, que su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios.

- Machos no aptos para la crianza o reproducción, por adolecer de defectos básicos y orgánicos visibles, así como traumatismo graves que obliguen su sacrificio, mediante examen médico veterinario.

d) Animales cuya procedencia no ha sido determinada con certeza plena.

Si se ha faenado un animal que ha sido robado, la carne y sus despojos serán entregados a la Comisaría Nacional de la Joya de los Sachas, mediante Acta de Entrega - Recepción, para que sea distribuida en las respectivas entidades sociales y/o la ciudadanía de escasos recursos económicos.

e) Los animales que se les ha detectado la presencia de una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos biológicos que hagan insalubre y no apta para el consumo su carne, vísceras y más despojos comestibles.

Art. 18.- Queda totalmente prohibido interrumpir la cadena de frío y exhibir la carne al aire libre.

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de camales clandestinos.

Art. 20.- Se prohíbe el faenamiento de animales fuera del Camal Frigorífico Municipal, si se llegare e detectar el incumplimiento de esta disposición la carne y despojos se decomisará en forma total a través de la Comisaría Municipal y el médico veterinario.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de mascotas o animales domésticos al Camal Frigorífico Municipal.

CAPITULO V

DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN

Art. 22.- Inmediatamente de realizada la inspección post - mórtem el responsable que examinó al animal procederá a emitir el dictamen final, en la que se incluirá los resultados del examen ante y post - mórtem asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

a) Aprobado

b) Decomiso total

c) Decomiso parcial; y

d) Carne industrial

Art. 23. - Sellos.- Una vez realizada la inspección ante y post - mórtem, el Médico Veterinario o quien haya realizado el examen de los animales faenados, deberá bajo su responsabilidad, MARCAR LAS CANALES faenadas, con el respectivo sello sanitario.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- De las sanciones.- El que inobserve e incumpla las disposiciones señaladas en esta ordenanza, será sancionado según corresponda, así:

a) Por cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte para la comercialización, la multa es de CINCUENTA dólares y el decomiso respectivo.

Por reincidencia la multa es de CIEN dólares, el decomiso respectivo y la suspensión para faenar por QUINCE DÍAS consecutivos.

Si persiste su incumplimiento se lo suspenderá por 365 días consecutivos, y el decomiso respectivo.

b) Los propietarios de establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, representada por el Administrador o Administradora del Camal Frigorífico Municipal, serán multados con CINCUENTA dólares y en caso de reincidencia serán suspendidos por TREINTA DÍAS consecutivos.

Si persiste su incumplimiento se lo suspenderá por NOVENTA días consecutivos.

c) Los propietarios de los establecimientos de expendio de carne que incumplan con el artículo 18 de la presente ordenanza, serán sancionados con el decomiso del producto y la multa de CINCUENTA dólares.

En caso de reincidencia la clausura y retiro de la patente.

d) El servidor o servidora municipal que incumpla lo establecido en esta ordenanza, será destituido del cargo, previo el respectivo proceso administrativo.

e) Los usuarios del Camal Frigorífico Municipal que incumplan con lo establecido en esta ordenanza, que ingresen animales inobservando lo establecido en esta ordenanza, o que de alguna forma perturben o causen dolor a los animales que se encuentren en el corral del Camal Frigorífico Municipal, serán multados con VEINTE Y CINCO dólares, y si reinciden se les negará el ingreso al mismo.

CAPITULO VII

TARIFAS

Art. 25.- De las tasas y derechos retributivos.- Por concepto de recepción, provisión de instalaciones, servicio de faenamiento, control sanitario y transporte se cobrará las siguientes tasas que incluyen IVA.

ESPECIES	DOLARES
Ganado bovino	14.00
Ganado porcino escaldado <= 100 Kg.	6.00
Ganado porcino escaldado > 100 Kg.	10.00
Ganado porcino flameado <= 100 Kg.	6.00

Ganado porcino flameado > 100 Kg.	10.00
Ganado ovino y caprino	6.00

CAPITULO VIII

DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE LA CARNE

Art. 26.- Transporte de la carne y vísceras.

a) El transporte de la carne desde el Camal hasta los lugares de expendio se realizará en el vehículo Frigorífico del Camal Municipal.

b) Las vísceras serán transportadas por el propietario en recipientes resistentes e impermeables a los líquidos y grasas, preferentemente de material plástico, no nocivo para el consumo humano y deberán ser tapados herméticamente.

c) La transportación de pieles y cueros frescos, será responsabilidad del propietario y deberá portar la debida autorización que certifique su origen.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los valores de las tarifas que se determinan en la presente ordenanza, se depositaran en una partida creada exclusivamente para el manejo del Camal Frigorífico Municipal y para su auto sustento.

SEGUNDA.- El control de subproductos como bilis, sangre, desecho ruminal será de responsabilidad de la administración del Camal y el adecuado uso y tratamiento.

TERCERA.- Todo ganado mayor que ingrese al Camal Frigorífico Municipal, llevará la huella de los fierros, marcas y señales de manera clara y legible, a fin de establecer su procedencia, particular que se dejará constancia en el registro de ingreso de animales que se llevará en el Camal Frigorífico Municipal.

Se prohíbe en remarcar al ganado una vez ingresado a los corrales del Camal Frigorífico Municipal.

CUARTA.- Se suscribirán convenios de cooperación técnico-administrativos con: Centros de Educación Superior, colegios profesionales, instituciones públicas y privadas.

QUINTA.- Se dispondrá de un Manual de Procedimientos Normalizados de trabajo de servicio del Camal Frigorífico Municipal.

SEXTA.- La Unidad de Rastro (UR) del Camal Frigorífico Municipal funcionará en la Dirección Municipal de Desarrollo Comunitario (DMDC).

SEPTIMA.- Se prohíbe la construcción de camales particulares dentro del Cantón La Joya de los Sachas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Rastro del GADMCJS, en el plazo de noventa días contados desde la puesta en vigencia efectiva de esta ordenanza, elaborara el Manual de Procedimiento del Camal Frigorífico Municipal, el mismo que será presentado al Concejo Municipal, para su análisis y aprobación.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de 120 días desde la vigencia de la presente ordenanza, el expendedor deberá adecuar su centro de expendio para cumplir con las exigencias de la presente ordenanza.

TERCERA.- A partir de la implementación del proyecto Construcción de la Planta Procesadora de Cárnicos, bajo sistemas de corte y empacado al vacío, y fortalecimiento a tercenas comunitarias del Cantón La Joya de los Sachas, se controlará la cadena de frío y se dará estricto cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil doce.

Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño
ALCALDE DEL GADMCJS

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la sesión extraordinaria de fecha dos de mayo y sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, lo certifico.

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

TELMO VICENTE UREÑA PATIÑO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce, a las 16H00, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL FRIGORIFICO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, y dispongo que sea remitida al Registro Oficial para su publicación.

Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño
ALCALDE DEL GADMCJS

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS